



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO GENERAL DOMINGO ANTONIO
SIFONTES DEL ESTADO BOLÍVAR



GACETA MUNICIPAL

AÑO: XXXVIII Tumeremo, 23 de Febrero de 2024

Nº 3.879



SUMARIO

REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS
DEL MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO ANTONIO SIFONTES".





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO ANTONIO
SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR



GACETA MUNICIPAL

AÑO: XXXVIII Tumeremo, 23 de Febrero de 2024 N° 3.879

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

ÚLTIMO APARTE DEL Art. 54.....
"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS,
REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y
DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS
MUNICIPALES SON DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS
PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES
NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES".

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLÍVAR

MUNICIPIO AUTÓNOMO SIFONTES

GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE SIFONTES TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

El Concejo Municipal de Sifontes, en ejercicio de la competencia legal prevista en el Artículo 54, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto de vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas en jurisdicción del Municipios autónomo sifontes.

ARTÍCULO 2º: Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Autónomo Sifontes, propietaria de vehículos automotores o unidades de transporte automotores, queda sujeta al pago del impuesto anual y a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. Al efecto sus propietarios deben cumplir con las disposiciones contentivas en las leyes, reglamentos, esta Ordenanza y demás normas nacionales, estatales y municipales, y cumplir con las formalidades siguientes:

- a) **Inscripción en el Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos, ante la administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente público o privado encargado de la recaudación del , Municipio Autónomo Sifontes.**
- b) **Pago del Impuesto de Vehículo Previsto en esta Ordenanza en el Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos, ante la administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal.**

Parágrafo Único: A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada en el Municipio Autónomo Sifontes, toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que tenga en el Municipios autónomo sifontes, el asiento de sus negocios o intereses.
- b) Que sean propietarios de vehículos utilizados por establecimientos comerciales, industriales, profesionales, docentes o de cualquier tipo situados en el Municipios Autónomo Sifontes.
- c) Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentren ubicados en el Municipios Autónomo Sifontes.
- d) Que sean concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la explotación del transporte colectivo.

ARTÍCULO 3º: Toda persona natural o jurídica propietaria de un vehículo, que realizase operación de transmisión de propiedad del mismo, independientemente de la forma que adopte, responderá a por los impuestos, intereses y multas establecidos en esta Ordenanza, pendientes para el momento de la transmisión.

Parágrafo Único: En caso de que el vendedor no cumpla con las obligaciones pendientes con el Fisco Municipal, están deberán ser pagadas por el nuevo propietario del vehículo.

ARTÍCULO 4º: La Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado de la recaudación del tributo establecido en esta Ordenanza, deberá procederé a organizar y mantener el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Sifontes, en el Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos, a las personas naturales o jurídicas que posean algún tipo de vehículo y cuyo domicilio se encuentra en jurisdicción del Municipio Sifontes.

ARTÍCULO 5°: Las personas señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, Deberán inscribir los vehículos de su propiedad el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Sifontes, en el Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos.

A tal efecto el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad del vehículo, carnet de circulación o cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la propiedad del mismo.
- b) Cedula de identidad del propietario del vehículo.
- c) Rif personal.
- d) Rif jurídico (Si aplica).
- e) Correo electrónico.

ARTÍCULO 6°: La administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal podrá implementar los mecanismos necesario, que demuestren que el propietario de un vehículo tiene su domicilio en jurisdicción del Municipio Sifontes, y por ende debe cancelar el correspondiente Impuesto Sobre Vehículo, establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: SENTIDO GENÉRICO DE LA REFERENCIA A PERSONAS O CARGOS, la mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de esta Ordenanza un sentido genérico, referido siempre por el igual a hombres y mujeres.

**CAPITULO II
DE LAS TARIFAS**

ARTÍCULO 8°: Los propietarios de vehículos automotores o unidades de transporte automotores, pagarán el impuesto de acuerdo a la tarifa contenida en esta Ordenanza, la cual se cancelará por anualidades en función del tipo, capacidad y uso del vehículo.

ARTÍCULO 9°: Los concesionarios o establecimientos dedicados a la compra-venta de vehículos deberán enviar a la Dirección de Hacienda Municipal, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la colocación en el mercado de un nuevo tipo de vehículo, una relación que contenga precio de venta, marca, modelo, capacidad y peso de los mismos.

ARTÍCULO 10°: Los propietarios de vehículos pagaran anualmente el tributo de acuerdo con la siguiente clasificación:

Clasificación	TCMMV BCV
Motocicletas.....	10 Veces
Automóviles tipo sedan de uso particular hasta seis (6) puestos.....	20 Veces
Camionetas.....	30 Veces
Casas rodantes, tráiler y cualquier otro similar de uso particular de más de seis (6) Puestos y hasta Doce (12) Puestos.....	20 Veces
Vehículos de transporte de pasajeros:	
Unidades de seis (6) puestos	15 Veces

Unidades de más de Seis (6) Puestos y hasta Quince (15) Puestos.....	20 Veces
Unidades de más de Quince (15) y hasta Veinticuatro (24) Puestos.....	25 Veces
Unidades de más de Veinticuatro (24) y hasta Treinta y Dos(32) Puestos.....	30 Veces
Unidades de más de Treinta y Dos (32) Puestos.....	40 Veces
Vehículos de Cargas:	
Vehículos hasta 1.5 toneladas.....	25 Veces
De más de 1,5 toneladas hasta 3,5.....	30 Veces
De más de 3,5 toneladas hasta 7,5.....	35 Veces
Camiones de más de 7,5 toneladas y Chutos.....	40 Veces
Remolques y semi - remolques hasta dos ejes	45 Veces
Remolques y semi - remolques de más de dos ejes.....	50 Veces
Ambulancias y carrozas Fúnebres.....	30 Veces
Otros Vehículos no clasificados.....	40 Veces

Siglas (TCMMV, BCV). Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 11°: Para la circulación de vehículos automotores o unidades de transporte automotores propiedad de personas residenciadas o domiciliadas en los términos de esta Ordenanza en el Municipios Autónomo Sifontes, deberán cumplir las siguientes formalidades:

- 1) Inscribir el vehículo en la Dirección de Hacienda Municipal, ante el Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos
- 2) Estar solvente con el pago del impuesto de vehículos.
- 3) Portar las placas de identificación expedidas por las Autoridades Nacionales de Tránsito o en su defecto el permiso de circulación.
- 4) Los demás requisitos exigidos por la legislación nacional y municipal.

CAPITULO IV

DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 12°: El tributo por concepto de impuesto de vehículo se determinara por anualidad, por lo que ninguna oficina de recaudación de Impuestos Municipales, podrá recibir cantidades parciales a cuenta de ellas y quienes posean vehículos deberán pagarlo durante el primer trimestre de cada año ante la Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos que al efecto establezca la Municipalidad.

Parágrafo Único: Aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran un vehículo nuevo con posterioridad al primer trimestre del año quedan obligadas al primer pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición.

ARTÍCULO 13°: Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza ante la Oficina de Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos, se le hará entrega junto con el recibo de pago un distintivo que deberá ser adherido por el contribuyente en el lado Izquierdo del vidrio delantero del vehículo o de la placa. Distintivo deberá contener, entre otras cosas el año en curso, la leyenda "Municipio Sifontes Estado Bolívar y un serial, el cual deberá reflejarse en el recibo de pago correspondiente.

Parágrafo Único: El recibo de pago correspondiente al año en curso o la calcomanía servirá como solvencia del pago del impuesto al que se refiere esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: En caso de extravió de dicho Comprobante, el interesado deberá obtener la Solvencia Única Municipal.

ARTÍCULO 14°: La Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos, admitirá el pago por concepto de impuesto de vehículos correspondiente al año en curso, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado los tributos correspondientes a los años anteriores.

ARTÍCULO 15°: Los notarios, y registradores, jueces o autoridades competentes, para legitimar la transmisión de propiedad de un vehículo regulado por esta norma a cualquier título, ya sea oneroso, gratuito o forzoso, deberá a tal efecto, solicitar el recibo de pago del impuesto de vehículo del año correspondiente.

ARTÍCULO 16°: La Dirección de Hacienda Municipal deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado, según sus componentes en el orden siguiente:

1. Sanciones.
2. Intereses moratorios.
3. Tributos del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 17°: Cuando el propietario de un vehículo inscrito para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por este trámite, la cantidad de una tasa equivalente a **SEIS (6) Veces según el Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. (TCMMV, BCV).**

CAPITULO V

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y CONDONACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 18°: Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a) Los vehículos propiedad del Municipio y de sus entes descentralizados.
- b) Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.
- c) Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, debidamente acreditadas.
- d) Los vehículos propiedad de Comunidades y Organizaciones Sociales Indígenas,
- e) Los vehículos propiedad de Instituciones educativas.

Parágrafo Único: El otorgamiento de la exención no exime al propietario del vehículo de la obligación de inscribirlo ante la Oficina de Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuestos y de cumplir con las obligaciones y formalidades previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: El Concejo Municipal, mediante Acuerdo, aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para acordar la exoneración total o parcial del impuesto previsto

en esta Ordenanza y conforme a la Legislación Nacional, previa solicitud razonada del interesado de los vehículos que pertenezcan a:

- a)-Institutos de Asistencia Social, y/o beneficiaria pública e instituciones religiosas legalmente constituidas.
- b)-Aquellas personas que hayan cumplido sesenta (60) años de edad previa comprobación de su capacidad económica, la cual será determinada mediante informe social, emanado de los órganos componentes de la Alcaldía. En ese caso de que los beneficiarios posean más de un (01) vehículo, el beneficio solo podrá ser acordado por uno solo de ellos.

Parágrafo Único: La exoneración prevista en este Artículo, podrá concederse por un plazo de dos (2) años y sólo podrá ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso, el plazo excederá de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 20°: Los vehículos exonerados o exentos de los impuestos consagrados en esta Ordenanza portaran un distintivo que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 21°: No están exentas del pago del impuesto atribuido a esta Ordenanza, las personas natural o jurídica, que tengan su residencia habitual en él Municipios Autónomo Sifontes y hayan cancelado dicho impuesto en otro municipio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22°: Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en los términos de esta Ordenanza en el Municipios Autónomo Sifontes que no inscriban el vehículo ante la Oficina de Administración Tributaria de la Dirección de Hacienda Municipal o el ente encargado a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuesto, en un plazo máximo de noventa (90) días continuos contados a partir de su adquisición, serán sancionados con una multa de **SEIS (6) Veces según el Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. (TCMMV, BCV).**

ARTÍCULO 23°: El propietario de un vehículo que usare el Certificado de Solvencia correspondiente a otro vehículo, será sancionado con multa de **DOCE (12) Veces según el Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. (TCMMV, BCV).** En caso de reincidencia, la multa será de **QUINCE (15) Veces según el Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. (TCMMV, BCV).**

ARTÍCULO 24°: El propietario del vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de **DIECIOCHO (18) Veces según el Tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. (TCMMV, BCV).**

ARTÍCULO 25°: Los vehículos, cuyos propietarios están sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza y que no hayan cancelado su respectivo impuestos luego de haber transcurrido el primer trimestre de cada año, no podrán circular en jurisdicción de este municipio y a tal efecto la autoridad Nacional, Estatal o local de tránsito terrestre los detendrá y depositara en los estacionamiento de que dispongan, hasta tanto su propietario acredite haber cancelado el impuesto respectivo, mas una multa, especificada así:

Periodo	Recargo
Si cancela en el segundo trimestre	25%
Si cancela en el tercer trimestre	50%
Si cancela en el cuarto trimestre	75%
Si no cancela dentro del año fiscal	100%

Del impuesto que le corresponda pagar.

ARTÍCULO 26°: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Hacienda Municipal, o la persona que este delegue para tal fin, siguiendo los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 27°: La administración Tributaria Municipal podrá efectuar operativos para el cobro e inscripción a través del Sistema Automatizado de Recaudación de Impuesto, a los fines del cumplimiento integral de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28°: Están obligados a solicitar las solvencias del pago del impuesto de vehículo las empresas contratadas por:

1. Los organismos, empresa, e institutos autónomos nacionales, estatales o municipales que operen en el Municipio Sifontes.
2. Las empresas mixtas nacionales, transnacionales, estatales o municipales.
3. Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículo.

Parágrafo Único: Los entes a que se refiere este artículo, velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales o jurídicas que presenten insolvencia con el pago previsto en esta ordenanza.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29°: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Hacienda Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 30°: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Dirección de Hacienda Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 31°: Se establece un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que todo propietario de vehículo residenciado o domiciliado en los términos de esta Ordenanza en el Municipios autónomo sifontes inscriba el vehículo en la Dirección de Hacienda Municipal.

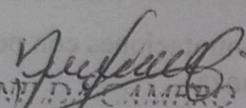
ARTÍCULO 32°: Se deroga cualquier Ordenanza sobre Patente de Vehículos que contradiga esta Ordenanza.

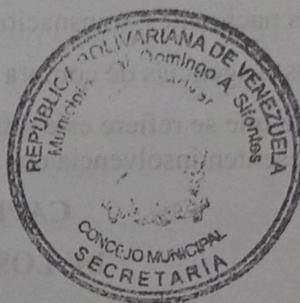
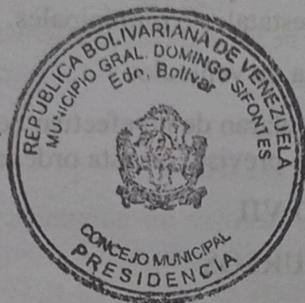
ARTÍCULO 33°: La administración Tributaria Municipal tiene amplias facultades para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza en el Municipio Sifontes.

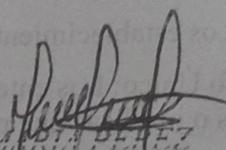
ARTÍCULO 34°: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las leyes que le sean aplicables.

ESTA ORDENANZA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y SANCIONADA EN EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02 DEL 08 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SIFONTES DEL ESTADO BOLÍVAR, EN TUMEREMO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.


Néstor CAMERO
Presidente

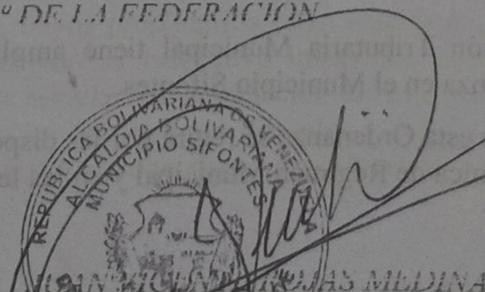



María PÉREZ
Secretaria

PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO ANTONIO SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88, NUMERAL 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO A. SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR, EN TUMEREMO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.

EJECÚTESE.


JUAN MIGUEL ROJAS MEDINA
Alcalde del Municipio Sifontes
Estado Bolívar